

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley No. 181 de 1995, Ley No. 489 de 1998 y Ley No. 1967 de 2019; y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No 02 de 2000 estableció: *“(...) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tiene como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (...)*”

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 5º del artículo 59 de la Ley No. 489 de 1998 señala que es competencia de los Ministerios *“(...) coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica”, así mismo en su Artículo 41 establece que “la orientación, control y evaluación general de las actividades de los organismos y entidades administrativas corresponden al Presidente de la República y en su respectivo nivel, a los ministros, los directores de departamento administrativo, los superintendentes, los gobernadores, los alcaldes y los representantes legales de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta de cualquier nivel administrativo (...)*”

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

Que el artículo 59 de la citada ley, establece como funciones a los Ministerios, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:

“(...) 2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.

3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto. (...)

5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica. (...).”

Que mediante la Ley No. 1967 del 11 de julio de 2019 se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, *“formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.”*

Que el Ministerio del Deporte tiene dentro de sus competencias establecidas en el artículo 4° de Ley No. 1967 del 11 de julio de 2019, entre otras, las siguientes:

“(...) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

2. *Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre (...)*

11. *Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales.*

12. *Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento (...)*

22. *Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física (...)*

24. *Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.*

25. *celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (...)*

27. *Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional (...)*”

Que la Ley No.181 de 1995, “Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, señala en el artículo 3° que “Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 12. *Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación (...)*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

Que la Ley No. 181 de 1995 en su artículo 4º, determina que: *“El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: (...)”* y entre otros encontramos *“Integración funcional”*. *Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley”*.

Así mismo la Ley en cita, en su artículo 70 contempló que los municipios, en cumplimiento de la Ley No. 12 de 1986, el Decreto 77 de 1987 y la Ley No. 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, hoy Ministerio del deporte, dará la asistencia técnica correspondiente, en el marco de las competencias asignadas por la Ley No. 1967 de 2019.

Que el artículo 21 de la Ley No. 1454 de 2011, establece que: *“La ley promoverá una mayor delegación de funciones y competencias del nivel nacional hacia el orden territorial, la eliminación de duplicidades de competencias entre la administración central y descentralizada y los entes territoriales, el fortalecimiento de las Regiones de Planeación y Gestión y las Regiones Administrativas y de Planificación, el fortalecimiento del departamento como nivel intermedio de gobierno, el fortalecimiento del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la acción conjunta y articulada de los diferentes niveles de gobierno a través de alianzas, asociaciones y convenios de delegación, el diseño de modalidades regionales de administración para el desarrollo de proyectos especiales y el incremento de la productividad y la modernización de la Administración municipal (...)”*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 152 de 1994, corresponde al Departamento Nacional de Planeación DNP, en su condición de entidad nacional de planeación *“...diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, la cobertura y calidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

de los servicios y los costos unitarios, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades (...)

Que, a su vez, el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional”*, señaló en su artículo 1.1.1.1 que,

“El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas, y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país (...)”

Que el mediante el Acto Legislativo No. 05 de 2011, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones y, particularmente:

“Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en Ciencia, Tecnología e Innovación; para la generación del ahorro público; para la fiscalización de la exploración y la explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad en general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población (...)”

Que mediante el Acuerdo No. 045 de 2017 de la Comisión Rectora *“Por medio del cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (SGR), y se dictan otras disposiciones”*, específicamente en la sección 2° del capítulo 1 del título 4° se establecen los requisitos generales de viabilización y en el anexo 11 se establecen los requisitos sectoriales de viabilización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

Que adicionalmente, el Decreto No. 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”*, señaló, en lo que respecta a la formulación de los proyectos de inversión, que *“(…) el cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión pública será responsabilidad de la oficina de planeación de la entidad ejecutora o quien haga sus veces, con el fin de avalar:*

- 1. Que la propuesta cuenta con el título de gasto a que hacen referencia los artículos 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*
- 2. Que se relaciona con la misión, objetivo y funciones de la entidad.*
- 3. Que las evaluaciones realizadas son confiables técnica, social y económicamente, y que se encuentran en trámite las evaluaciones ambientales y demás autorizaciones requeridas por el proyecto.*
- 4. Que se atendieron los estándares técnicos y metodológicos para la formulación y sostenibilidad económica, financiera, social y ambiental, del mismo.*
- 5. Que se incluye la totalidad de la información requerida para que el proyecto de inversión continúe el trámite ante las demás instancias.*

Verificando el cumplimiento de estas condiciones por la oficina de planeación, se entenderá debidamente surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación y se procederá a la remisión del proyecto de inversión por parte del jefe de dicha oficina, o quien haga sus veces en la entidad respectiva, a la entidad a la cual se encuentre adscrita o vinculada en los términos previstos en el artículo siguiente. La remisión del proyecto implica, además del aval de la entidad al proyecto, el compromiso técnico con el mismo (...)”

Que a su vez el artículo 2.2.6.3.6, respecto a la viabilización de los proyectos de inversión, dispuso que *“Surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación del proyecto de inversión, este continuará para análisis de la oficina de planeación o quien haga sus veces en el respectivo ministerio o departamento administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada la entidad ejecutora (...) El concepto de viabilidad, que en forma exclusiva se emitirá en esta instancia comprenderá:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

- 1. La verificación de que se hubiere cumplido con los requisitos para la formulación contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 2.2.6.3.5 del presente decreto.*
- 2. Un análisis de coherencia, pertinencia y sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto en el marco de la política sectorial.*
- 3. La priorización del proyecto de inversión en el marco de la planificación del sector, velando por la calidad de la información suministrada.*

Una vez surtido el análisis anterior, si el proyecto cumple con los parámetros anteriormente definidos se entenderá verificado el cumplimiento de los requisitos del proyecto de inversión y procederá la emisión del concepto de viabilidad correspondiente. En caso de que el responsable de la viabilización determine que el proyecto sujeto a su examen no cumple con los requisitos establecidos, deberá abstenerse de emitir concepto de viabilidad favorable y lo devolverá a la instancia formuladora con la información necesaria para que aquella pueda adelantar los ajustes a que haya lugar (...)

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Ministerio del Deporte, en el marco del fortalecimiento de las competencias y en aras de lograr mayor eficiencia de los principios de planeación, optimización de la inversión de recursos públicos, encuentra la necesidad de precisar las exigencias y requisitos para la presentación de proyectos en materia de infraestructura deportiva y recreativa que serán financiados con recursos de Presupuesto General de la Nación o cualquier otra fuente de financiamiento y que requieran la participación del Ministerio del Deporte, de acuerdo a las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, con el fin de apoyar la construcción, adecuación y/o intervención y, en general, la mejora en materia de las condiciones de los escenarios deportivos y recreativos, en todo el territorio nacional.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Definir las condiciones generales para la presentación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa de tal forma que los mismos se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

orienten a fomentar el deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva en el país, y por ende la de asignación de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones previstas en la presente resolución, aplican a los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que presenten las entidades estatales de cualquier nivel de gobierno en materia de infraestructura deportiva y recreativa, para la construcción, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento y/o terminación de escenarios deportivos y/o recreativos.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS. Todos los proyectos de Infraestructura deportiva y recreativa, deben ser formulados de conformidad con las metodologías y lineamientos que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Deporte y los organismos gubernamentales que aporten recursos para estas inversiones, de conformidad con los requisitos señalados en el Decreto No.1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO. En la planificación del proyecto se deben considerar los tiempos que requiere el ente ejecutor para la maduración del proyecto, previendo, entre otros, el desarrollo del proceso de selección del contratista ejecutor, el trámite de licencias, permisos y autorizaciones previas al inicio de la ejecución de los proyectos y los tiempos ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de inversión en materia de infraestructura deportiva y recreativa serán presentados al Ministerio del Deporte por las entidades formuladoras de los mismos, previa armonización con los planes de desarrollo correspondientes y revisión del cumplimiento de las características técnicas de los proyectos a financiar así como de los requisitos mínimos de los proyectos a que se refieren los artículos sexto y séptimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto se debe presentar mediante comunicación formal en medio físico y/o digital, según lo defina el Ministerio del Deporte al momento de requerirlo, adjuntando los documentos legibles que le den integralidad, de conformidad con los anexos que forman parte de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proyectos que se presenten al Ministerio del Deporte deberán encontrarse en nivel de estudio Fase III, es decir, con diseños completos e integrales, diseños de ingeniería de detalle, estudios técnicos aprobados por las entidades competentes en el municipio o distrito donde se ejecute el proyecto, licenciados urbanísticamente y con los permisos requeridos según la naturaleza del proyecto, con el fin de adelantar el proceso precontractual y contractual necesarios para lograr la construcción del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los proyectos que serán financiados con recursos de Sistema General de Regalías, además deberán cumplir con la normatividad vigente aplicable en esa materia.

ARTÍCULO SEXTO: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR. Los proyectos presentados al Ministerio del Deporte, para ser objeto de asignación de recursos económicos, deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con las siguientes características:

- a) **Pertinencia:** Cuando el proyecto guarda congruencia con las condiciones y necesidades físicas, socioculturales, económicas y ambientales de la población objetivo y del territorio.
- b) **Complementariedad:** Cuando el proyecto complementa la infraestructura deportiva y recreativa existente o a construir, permitiendo generar instalaciones que atiendan diferentes disciplinas deportivas o en el caso de infraestructura recreativa, que permita atender diferentes tipos de población por su edad, cultura y/o condición física.
- c) **Alineación:** Se refiere a la concordancia con las políticas y programas recreativos y deportivos a nivel local y regional, de tal forma que se asegure que los proyectos presentados se articulen con los programas de recreación y de formación y posicionamiento de deportistas.
- d) **Impacto:** Entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte y mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad beneficiaria del Proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

- e) Articulación:** Requisito para que el proceso de formulación y evaluación de los proyectos, se realice bajo un enfoque integral que lo articule con el plan de desarrollo, y el componente presupuestal de la entidad formuladora. En consonancia con los principios antes expuestos, el proceso de formulación y evaluación de los proyectos en deporte, recreación, actividad física, y uso del tiempo libre, deberá fundamentarse integralmente en los enfoques de derecho diferencial, y mínimo vital. La articulación deberá integrar el Plan Nacional de Desarrollo y las Políticas del Gobierno Nacional.
- f) Prioridad:** En función de las estrategias y acciones señaladas en los planes de deporte, recreación y actividad física.
- g) Sostenibilidad:** La sostenibilidad implica que la entidad ejecutora dispone de: a) La capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto, b) Los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida, c) Cuenta con un plan para fomentar la apropiación y cuidado de la infraestructura a construir.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS PROYECTOS. Los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que cumplan con lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución, además deben cumplir con las exigencias establecidas en la metodología que le sea aplicable conforme con lo determinado por el Departamento Nacional de Planeación, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Necesidad a atender: A partir del balance general de infraestructura deportiva con la que cuenta el ente ejecutor, se deberá sustentar la necesidad y/o determinar el déficit que atenderá el proyecto; dicho balance deberá partir del registro, tipificación y magnitud de inversiones en materia de infraestructura deportiva existente.
- b) Alcance del proyecto: Una correcta definición del alcance del proyecto, debe tener en cuenta: **i)** Los requisitos de los entregables o productos; **ii)** La correcta descripción de los productos entregables del proyecto, y sus criterios de aceptación; **iii)** Los límites del Proyecto, para tener claridad explícita de qué está excluido del mismo; **iv)** Las restricciones para la ejecución del proyecto; **v)** Los supuestos en los que se basa el Proyecto; **vi)** Los riesgos identificados que impactan el proyecto; **vii)** Cronograma e hitos representativos del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

- c) Infraestructura asociada corresponde a la construcción, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento y/o terminación de escenarios deportivos y/o recreativos.
- d) Tipología general del proyecto: Dentro de la gama de proyectos de infraestructura, que pueden someterse a consideración del Ministerio del Deporte, es preciso que se tenga en cuenta el nivel de práctica deportiva o recreativa al que va dirigido el proyecto siendo clasificadas en tres grupos: recreativo, deportivo y del alto rendimiento o competencia.
- e) Documentación: De acuerdo al alcance definido para el proyecto se deben allegar los documentos generales y técnicos requeridos, conforme a los Anexos, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CRITERIOS GENERALES DE REVISIÓN DE PROYECTOS. El Ministerio del Deporte verificará hará una revisión general del proyecto, la documentación soporte, el cumplimiento de requisitos mínimos de los proyectos y, entre otros, los siguientes:

- Calidad y coherencia del proyecto: En este punto se verifica la información relacionada con el objetivo del proyecto, sus planteamientos básicos, la dimensión de las variables que intervienen, soluciones y actividades.
- Impacto social: determina los efectos sociales sobre los grupos de personas afectadas por el proyecto, traducido en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes o en la solución práctica de una problemática local.
- Impacto económico: compara los beneficios a generar con los costos o inversiones necesarias para la ejecución del proyecto.
- Impacto ambiental: establece los posibles efectos sobre el medio ambiente causados por la modificación del entorno natural como consecuencia de la ejecución de la obra, así como como las medidas planteadas para su mitigación, prevención o compensación, según sea el caso.
- Coherencia, pertinencia de los estudios y diseños del proyecto, requisitos técnicos, legales, financieros del proyecto y su sostenibilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio del Deporte no reemplaza ni por competencia ni por responsabilidad, las funciones de las curadurías urbanas u oficinas de planeación de las entidades territoriales, ni de las autoridades ambientales o quien haga sus veces, ni de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

las empresas prestadoras de servicios públicos locales, ni las supervisiones e interventorías realizadas sobre cualquier insumo de los proyectos, encargadas de verificar de fondo y en detalle el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y emitir la licencia de construcción y los permisos y licencias a que hubiere lugar respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio del Deporte podrá, como producto de la revisión del proyecto, solicitar ajustes, subsanar falencias o aportar algún documento necesario para acreditar los requisitos mínimos del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez verificada la documentación técnica y documental aportada con el proyecto por el ente formulador, y de cumplir los requisitos establecidos, la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte a través del Grupo Interno de Infraestructura generará el concepto de viabilidad que refleja la pertinencia sectorial del proyecto y por ende es susceptible de asignación de recursos del presupuesto general de la Nación, en caso contrario será rechazado el proyecto de manera justificada. Lo anterior en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO NOVENO: PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN. El Director de Recursos y Herramientas del SND del Ministerio del Deporte establece la prioridad de inversión y destinación de los recursos para los proyectos, que, habiendo cumplido con los requisitos mínimos en la primera fase, se ajusten en mayor medida a los siguientes criterios, conforme a los parámetros de revisión y selección que se definan para cada convocatoria:

1. Importancia estratégica del proyecto para el país.
2. Que beneficie a población vulnerable o grupos de minorías.
3. Que beneficie a una mayor cantidad de población.
4. Que los proyectos presentados ante el Ministerio del Deporte estén en concordancia con el “Plan Nacional de Desarrollo”
5. Que se encuentre en un municipio de consolidación, municipio afectado por la violencia (posconflicto), por emergencias producto de ola invernal o por catástrofe natural, y/o situaciones antrópicas, entre otras, frente a otro que no presente esta condición.
6. Presentación de aporte económico por parte de la entidad ejecutora para la ejecución del proyecto.
7. Antecedentes de la entidad pública en la ejecución de proyectos de infraestructura con recursos de Ministerio del Deporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

8. Que el ente ejecutor haya presentado un plan de sostenibilidad de la infraestructura deportiva contenida en el proyecto, en el que se especifique:
- a) La capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto.
 - b) Los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida, durante los 5 años siguientes a su construcción o intervención.
 - c) Cuenta con un plan para fomentar la apropiación y cuidado de la infraestructura a construir.

No obstante, lo anterior el Ministerio del Deporte en cualquier momento podrá hacer uso de su facultad institucional de priorizar aquellos proyectos que considere necesarios para el desarrollo de sus políticas de fomento y fortalecimiento de la infraestructura recreativa y deportiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: FINANCIACIÓN DE PROYECTOS. Las entidades públicas interesadas en presentar los proyectos de qué trata la presente resolución, deberán cumplir con el aporte referente a estudios técnicos y diseños integrales y necesarios según el tipo del proyecto e infraestructura proyectada, así como acreditar el derecho real de propiedad o la ejecución de actos posesorios del inmueble donde se ejecutarán las obras, debidamente saneado, con los impuestos al día, la conexión o disponibilidad efectiva a servicios públicos domiciliarios, y con todas las demás exigencias establecidas al respecto.

Para los proyectos de infraestructura priorizados, el aporte del Ministerio del Deporte podrá cubrir hasta el 100% de los costos de la obra, de conformidad con los criterios definidos por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Excepcionalmente el Ministerio del Deporte, podrá asignar financiación de 100% de los recursos necesarios para el proyecto, en los proyectos relacionados con infraestructura para los Juegos Deportivos Nacionales, Paranales o Eventos Internacionales desarrollados en Colombia o para los proyectos que se consideren estratégicos.

La pertinencia sectorial de un proyecto, por sí sola no genera la obligación de financiamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proyectos a ser financiados con recursos de SISTEMA GENERAL DE REGALIAS deberán cumplir con la normatividad vigente aplicable en esa materia.

La asignación de recursos por parte del Ministerio del Deporte, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y financiera de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. La Entidad formuladora de los proyectos, es responsable de los estudios y diseños que le sean aportados con el proyecto. La calidad y la veracidad de la información allegada y de los documentos aportados en el proyecto de infraestructura deportiva, es responsabilidad exclusiva de la entidad formuladora del mismo.

PARÁGRAFO: La entidad formuladora del proyecto deberá revisar integralmente la presente resolución junto con sus anexos y presentar al Ministerio del Deporte el proyecto en las condiciones establecidas para ello.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REPORTE A ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA. Si del análisis de los requisitos y documentos de los proyectos presentados por las entidades formuladoras de los mismos, el Ministerio del Deporte considera pertinente informar a entidades de control y vigilancia, se procederá de conformidad. Así mismo, podrá solicitar su acompañamiento, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución de los proyectos cofinanciados por la entidad.

De conocerse trámites administrativos originados por irregularidades respecto de los proyectos por la entidad formuladora, el mismo no será objeto de revisión por parte del Ministerio del Deporte, hasta que se tenga decisión definitiva sobre el asunto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: TRANSICIÓN: Los proyectos formulados y presentados ante el Ministerio por parte de los entes territoriales a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo, serán revisados en el marco de lo contenido en el Resolución 1616 de 2019.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en particular la Resolución Número No. 01616 del 17 de septiembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000601 DE 8 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019”

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PUBLICACIÓN. La publicación del presente acto administrativo se hará en la página web del Ministerio del Deporte.

Comuníquese y cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
EL MINISTRO DEL DEPORTE

Revisó y aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodriguez – Secretario General	Firma:
Revisó y aprobó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Revisó	Diego Germán Montero Osorio- Diretor de Recursos y Herramientais del SND	Firma:
Proyectó	Alejandra Castaño Marulanda – Abogada Dirección de recursos y Herramientas del SND	Firma: VB-HO (visto Bueno home office) 27-05-2020
Proyectó	Lizeth Jaqueline Velázquez Pardo – Ingeniera Dirección de Recursos y Herramientas del SND	Firma: VB-HO (visto Bueno home office) 27-05-2020
Proyectó	Liz Sandoval – Arquitecta Dirección de Recursos y Herramientas del SND	Firma: VB-HO (visto Bueno home office) 27-05-2020

ANEXOS

La información relacionada a los anexos de esta resolución podrá encontrarse publicada en la página web.